JORNADA TÉCNICA FECOREVA

VALENCIA, 14 FEBRERO 2024

MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN POR AJUSTES CON EL SIGPAC

UTILIZACIÓN DEL SIGPAC COMO HERRAMIENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE CON DERECHO DE RIEGO

José Romero Carretero

Abogado-MAFC-**Recaudador** ejecutivo **Letrado asesor** Comunidades de Regantes

Miembro del Cuerpo Jurídico de **FENACORE**Profesor derecho administrativo **Universidad Loyola**



romero.asesor@hotmail.com C/Duque de Fernán Núñez, 12, 1º-2 Tfno.- 957-49-81-06 666-85-69-15 14003-CÓRDOBA

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA CONCESIÓN

PRESUPUESTOS NORMATIVO

Modificación de las características esenciales de las concesiones (arts. 143 y ss. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril –RDPH-).

ART. 144.2 RDPH → Define lo que se entiende por características esenciales: "Identidad del titular, <u>volumen máximo anual</u>, volumen máximo mensual cuando así se haya establecido en el título concesional y caudal máximo instantáneo a derivar, corriente y punto de toma, finalidad de la derivación, <u>superficie regable</u> en las concesiones para riego y tramo afectado en las destinadas a producción de energía eléctrica."

- <u>Superficie regable</u> → Previsiones existentes en el Plan Hidrológico Cuenca (o inventario/balances OPH).
- -Volumen máximo anual → Superficie con derecho a riego (cultivos y dotación).

<u>VISIÓN CONTRAPUESTA</u> → ORGANISMOS CUENCA = CCRR

Proscripción de ampliación de regadíos

Mantenimiento tanto de la máxima superficie posible como de la máxima dotación global (volumen máximo anual) que corresponda.

PRIMERO

LA POSICIÓN DE LA DGA

LA SUPERFICIE REGABLE Y LA SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO

LA SUPERFICIE REGABLE Y LA SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO

ART. 102.2 RDPH → concreta los ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN, señalando que: "En las concesiones de agua para riegos se fijará, además, la superficie con derecho a riego y la superficie regable en hectáreas, los términos municipales y provincias donde la misma esté situada, el volumen de agua máximo a derivar por hectárea y año, y el volumen máximo mensual derivable que servirá para tipificar el caudal máximo instantáneo."

ART. 193 RDPH → concreta EL CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGUAS, señalando que, en regadíos, "se identificará la superficie regable y la superficie con derecho a riego en hectáreas."

ART. 1 BIS RDPH → define el **CONCEPTO DE SUPERFICIE**, diferenciando entre:

- "Superficie regable: extensión de terreno constituido por una o varias parcelas en las que se puede ejercer el derecho a riego establecido en el título habilitante y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente se pueden regar o el perímetro máximo de superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras."
- "Superficie con derecho a riego: cantidad máxima de superficie que puede regarse anualmente en virtud del título habilitante; esta cantidad será siempre menor o igual a la superficie regable."

LA SUPERFICIE REGABLE Y LA SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO

MUY IMPORTANTE – CRITERIO MANTENIDO POR LA DGA (INSCRIPCIÓN GRANDES ZONAS REGABLES). EX. ART. 35.1 C) LPACAP.

1º.- NO PROCEDE ASIGNAR AGUA a los terrenos improductivos, viales, pastos arbustivos, forestal o corrientes de agua (*usos no agrícolas SIGPAC*), por lo que **NO SE INCLUYEN** dentro de la "superficie con derecho a riego". **PERO SI PUEDE MANTENERSE** dentro de la "superficie regable" (pues es posible que tenga lugar el cambio de uso en el futuro).

Sin embargo, esta Subdirección entiende que no procede asignar agua para regadío de este tipo de terrenos (improductivos, viales, pastos arbustivos, forestal o corrientes de agua) y propone mantenerlos dentro de la "superficie regable" (teniendo en cuenta el posible cambio de uso en cada campaña o en el futuro), pero no considerarlos dentro de la "superficie con derecho a riego", ya que, se ha comprobado que, a fecha de otorgamiento de esta concesión, parte de estos terrenos no se riegan.

2º.- La superficie con derecho a riego puede variar en cada campaña, siempre que esté dentro de la superficie regable.

Esto supone que las parcelas que forman la superficie con derecho a riego pueden variar en cada campaña siempre que estén dentro de la superficie regable.

SEGUNDO

LA POSICIÓN DEL ORGANISMO

DETERMINACION DE LA SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO

LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS AGRÍCOLAS (SIGPAC)
POR LOS ORGANISMOS DE CUENCA

PRESUPUESTO PREVIO PARTICIPACION ACTIVA CCRR ACTUALIZACIÓN SIGPAC



El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, atribuye a (*):

- → Las CCAA el mantenimiento y actualización del SIGPAC
- → Y a la Administración General del Estado (a través del FEGA –Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.-) facultades ejecutivas y de coordinación.
- (*) Este real decreto tiene carácter de **normativa básica** y se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la **competencia exclusiva en materia de bases y coordinación** de la planificación general de la actividad económica.

MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SIGPAC (MODIFICACIONES)

Real Decreto 1047/2022 → ART. 21. Solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.

- "1. <u>En el caso de que</u> el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento <u>no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada</u> respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión del mismo, presentando la <u>solicitud de modificación correspondiente</u>, debidamente motivada y justificada documentalmente, ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se ubique el recinto SIGPAC. Sin perjuicio de lo anterior, <u>cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica</u> o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud <u>deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario</u> de la provincia donde se ubique la parcela.
- 2. Las autoridades competentes de las <u>comunidades autónomas</u> establecerán los <u>procedimientos necesarios para tramitar las solicitudes de modificación del SIGPAC</u> a las que se hace referencia en el apartado anterior."



ANDALUCÍA

Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir del año 2023. Artículo 8 (modificaciones SIGPAC):

"En caso de pertenecer a una comunidad de regantes se aportará certificado sellado y firmado por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca, en la que se reflejen los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado, donde consten con toda claridad, las parcelas o recintos identificados mediante referencia SIGPAC, la superficie de riego acreditada para cada uno de ellos en hectáreas y los datos de inscripción en el Registro de Aguas."

CERTIFICADO DE PERTENENCIA A COMUNIDAD DE REGANTES

	de			- T.
on Concesión Administompetente. ertifico que	rativa N/REF	expedida	por el orga	unismo de cuer
./Ds			con N	ıF
s miembro de esta Co provechamiento de agua				de d
PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO/S
10				3
				9
				§ 9
+				9
				5 9
eferencia SIGPAC año				



EXTREMADURA

Resolución de 27 de febrero de 2023, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del SIGPAC. Artículo 11 (modificaciones SIGPAC).

"En caso de pertenecer a una comunidad de regantes, legalmente constituida, se aportará certificado sellado y firmado por la persona que ejerza la Secretaría de la comunidad de regantes a la que pertenezca, en la que se reflejarán los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado, en el que conste con claridad, las parcelas o recintos identificados mediante referencia SIGPAC y los datos de inscripción en el Registro de Aguas."



CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

									de Regante
NIF					•••••			••••••	, со
					CERTIFIC	со			
miembi con ap (indique	ro de e rovech e el año a en el	sta Co amien de pu	munida to de a ublicació	ad de aguas ón SIG	Regantes de para riego iPAC).	, co sde en los	on NIF de <mark></mark> siguientes	recintos	, con NI, e . de 5 SIGPAC 20.
PROV.	MUN.	POL.	PARC.	REC.	SUPERFICIE TOTAL (ha)		QUE CAMBIA IEGO (ha)		CIÓN UNITARIA hm³/has)
							30 (0)		
En					a	de			de 202
Firma d	el Secr	etario,	/a de la	Comu	ınidad de Re	gantes.			
Fdo.:									
*Sello	le la Co	munic	lad de F	Regant	tes				

CASTILLA LA MANCHA

Orden 103/2023, de 12 de mayo, por la que se establecen las normas para la explotación y mantenimiento del sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas (Sigpac) en Castilla-La Mancha.

"Autorización del aprovechamiento de aguas expedido por la Confederación Hidrográfica o Certificado de la Comunidad de Regantes correspondiente con referencias legibles y acordes con el Sigpac y, sí disponen de ello, el plano o croquis aprobado, con el perímetro de riego autorizado."

CASTILLA LEÓN

Orden AGR/77/2021, de 26 de enero, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de solicitudes de modificación de los datos del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) artículo 5.2:

"Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente o certificado de la Comunidad de Regantes expedido por el Secretario de la misma y con el visto bueno del Presidente."

MURCIA

Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas.

"Documentación para cambios del sistema de explotación (secano/regadío)...

1.º Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente. Este documento debe reflejar la nomenclatura SIGPAC de los recintos afectados por el cambio solicitado."

COMUNIDAD VALENCIANA

ORDEN 5/2023, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones incluidas en la solicitud única en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC). Artículo 9 (modificaciones SIGPAC).

"...se podrá solicitar modificación de la información contenida en el SIGPAC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.."

FINALIDAD DE LAS CIRCULARES DE COORDINACIÓN -APLICACIÓN ARMONIZADA DE LA NORMATIVA COMUNITARIA Y ESTATAL -

"...marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de manera coordinadas."

FEGA

Circular de Coordinación 20/2023. Procedimiento para la gestión de solicitudes de modificación de la información contenida en la base de datos del SIGPAC. Campañas 2023 y siguientes.

* Cambio a Regadío (*):



"Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente o certificado de la Comunidad de Regantes expedido por el Secretario de la misma y con el visto bueno del Presidente."

https://www.fega.gob.es/sites/default/files/files/document/AD-CIRCULAR_20-2023-EE0000105510ALEGACIONES_SIGPAC_2023.pdf

(*) IDEM. Circular de Coordinación 14/2022 (Campaña 2022 y siguientes); Circular de Coordinación 23/2021 (Campaña 2021 y siguientes); Circular de Coordinación 20/2019 (Campaña 2019 y siguientes); Circular de Coordinación 24/2018 (Campaña 2018 y siguientes).

LAS DIVERGENCIAS



El **Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre**, regula el SIGPAC en los artículos 18 a 20.



El problema.- Usos no agrícolas (improductivos, viales, pastos arbustivos, forestales o corrientes de agua).

FINALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA DEL SIGPAC

ART. 18.1 RD 1047/2022 → concreta la FINALIDAD DEL SIGPAC, señalando que:

El SIGPAC es el sistema de identificación de parcelas agrícolas con la finalidad de controlar y gestionar las ayudas.

ART. 19.1 RD 1047/2022 → concreta la NATURALEZA DEL SIGPAC, señalando que:

"... es un registro público de carácter administrativo dependiente del FEGA, O.A., y de las consejerías con competencias en materia de agricultura de las comunidades autónomas que contiene información de las parcelas <u>susceptibles de beneficiarse de las ayudas comunitarias</u> relacionadas con la superficie y dispone de soporte gráfico del terreno y de las parcelas y recintos <u>con usos o aprovechamientos agrarios definidos</u>."

POR TANTO.- La finalidad del SIGPAC es la gestión y control de las ayudas relacionadas con la política agrícola común.

¿Es idóneo el SIGPAC a los fines que nos ocupa? NO por la finalidad que tiene. PERO contiene información importante.

¿Existen otros registros más idóneos al fin de los que nos ocupa? -> ¿Catastro Inmobiliario?

EL CATASTRO INMOBILIARIO

Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

ART. 3.3.- "Salvo prueba en contrario....los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos" → Presunción "iuris tantum" de certeza en su contenido.

ART. 3.1.- "La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor de referencia de mercado, el valor catastral y el titular catastral, con su número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero."

FINALIDAD DEL CATASTRO.- Registro público de carácter administrativo con una finalidad eminentemente tributaria.

¿Es idóneo el CATASTRO a los fines que nos ocupa? NO por la finalidad que tiene. PERO contiene información importante.

SIGPAC VS CATASTRO → DISCREPANCIAS → CUESTIÓN DE PRUEBA (INFORME PERICIAL)



SIGPAC VS CATASTRO | USOS AGRÍCOLAS VS SUPERFICIE SUSCEPTIBLE APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

DENOMINACIÓN USO CATASTRAL	SUPERFICIE (Has.)	SUPERFICIE PRODUCTIVA (Has.)
Agrios regadio	1621,3414	1621,3414
Arboles de ribera	60,0277	,
Eucaliptus	17,7978	
Frutales regadio	57,32	57,32
Frutales secano	6,7062	6,7062
Hidrografia construida (embalse,canal	0,0544	
Hidrografia natural (rio,laguna,arroyo	0,0009	
Huerta regadio	0,3019	0,3019
Improductivo	37,1581	
Labor o labradio regadio	1856,4242	1856,4242
Labor o Labradio secano	82,8916	82,8916
Matorral	19,9003	
Mimbreras o cañaverales	0,5717	
Olivos regadio	312,6369	312,6369
Olivos secano	92,7244	92,7244
Pastos	9,8934	
Sin Uso Catastral (COMPUTABLE)	10,9821	10,9821
Sin Uso Catastral (NO COMPUTABLE)	7,3011	
TOTALES	4194,0341	4041,3287

SIGPAC.- Usos agrícolas: 3.959 has.





CATASTRO.- Superficie susceptible aprovechamiento agrícola: 4.041 has.

RESUMEN SUPRFICIE POR USUS SIGPAC					
DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	SUPERFICIE (Has.)	SUPERFICIE PRODUCTIVA (Has.)			
Citricos	1922,1270	1922,1270			
Corrientes y superficies de agua	12,8783				
Edificaciones	2,8256				
Forestal	66,2933				
Frutal	42,6162	42,6162			
Frutal de Cascara	200,0460	200,0460			
Huerta	0,1689	0,1689			
Improductivo	87,5315				
Invernaderos y cultivos bajo plastico	9,2732	9,2732			
Olivar	425,5554	425,5554			
Olivar-Citricos	0,1266	0,1266			
Pastizal	3,6057				
Pasto arbolado	24,6532				
Pasto arbustivo	22,3848				
Tierra arable	1360,0170	1360,0170			
Viales	12,8146				
Zona urbana	1,1168				
TOTALES	4194,0341	3959,9303			

ALGUNAS NOTAS

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL COMUNERO

1º.- INFRACCIÓN ARTÍCULO 212.4 RDPH.

- De producirse una reducción de la superficie con derecho a riego de fincas inscritas en la Comunidad de Regantes, se perderá el derecho al uso del agua en relación con esa concreta superficie (vía revisión concesional), lo que teóricamente debería dar lugar a una actualización del padrón comunitario (ex. art. 220 f) RDPH).
- Sin embargo → artículo 212.4 RDPH: "ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas y cumplir las obligaciones que con la misma hubieran contraído."
- En consecuencia → (1) Sin renuncia al aprovechamiento de las aguas y (2) el cumplimiento de las obligaciones contraídas → no procede la separación/baja de superficie.

- Por tanto:

- **A)** El procedimiento afecta a terceros (comuneros) que ostentan la condición de interesados (titulares de derechos e intereses legítimos; ex art. 4 Ley 39/2015).
- **B)** Debería dárseles traslado del procedimiento, so pena de nulidad de la futura resolución por infracción procedimental (art. 47.1 e) Ley 39/2015).

INCORRECCIONES DEL SIGPAC

2º.- INCORRECCIONES/ERRORES DEL SIGPAC.

Un mero examen cartográfico y fotográfico de numerosos recintos viene a poner de manifiesto la incorrección (a estos efectos) de los datos SIGPAC, pues **en muchos casos la línea perimetral que distingue los usos (recintos) está literalmente corrida y retranqueada**, dejando fuera franjas de terreno en las que se observan como efectivamente están siendo cultivadas, aprovechadas agrícolamente y regadas, y que figuran inscritas en la Comunidad de Regantes.

INCORRECCIONES DEL SIGPAC



EL PROBLEMA. LOS USOS NO AGRÍCOLAS

3º.- Los problemas se generan, fundamentalmente, en relación con los terrenos que, según SIGPAC, no poseen un uso agrícola, que son, fundamentalmente y según el RD 1047/2022, los siguientes:

Usos no agrícolas	Uso SIGPAC	Descripción
	AG	Corrientes y superficies de agua.
	CA	Viales.
	ED	Edificaciones.
	FO	Forestal.
	MT	Matorral.
	IM	Improductivos.
	ZU	Zona urbana.
	EP	Elemento del paisaje.

USOS NO AGRÍCOLAS

A) CAUCES PÚBLICOS. EL PROBLEMA DE LOS 9000.

DT Quinta LPAP → "Para el cumplimiento de <u>la obligación de inscripción</u> establecida en el artículo 36 de esta ley respecto de los <u>bienes demaniales</u> de los que las Administraciones públicas sean actualmente titulares, éstas tendrán un <u>plazo de cinco años</u>, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley."

ART. 242 TER RDPH → "1. El deslinde aprobado <u>declara la posesión y la titularidad dominical a favor del Estado</u>, dando lugar al amojonamiento, de acuerdo con el artículo 95.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

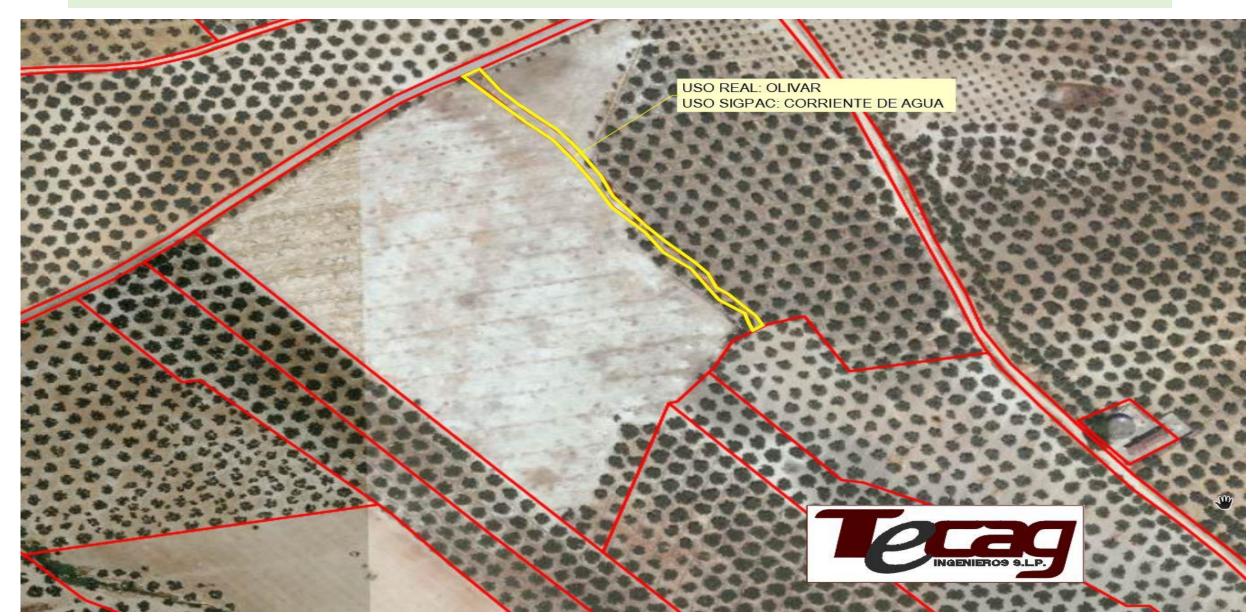
2. La resolución de aprobación del deslinde será <u>título suficiente para rectificar las inscripciones del</u> <u>Registro de la Propiedad contradictorias con aquél</u>, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, conforme a la legislación hipotecaria.

En todo caso, los titulares de los derechos inscritos afectados <u>podrán ejercitar las acciones que</u> <u>estimen pertinentes en defensa de sus derechos</u>, y será susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial."

INVENTARIOS → Técnica de orden interno + carece de carácter constitutivo + no produce efectos frente a terceros.

USOS NO AGRÍCOLAS

CAUCES PÚBLICOS



USOS NO AGRÍCOLAS **VS** SUSCEPTIBILIDAD DE APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

B) IMPRODUCTIVOS.

RD 1047/2022 (Art. 20.1) → "el recinto no puede contener elementos no subvencionables como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos <u>de carácter permanente</u>."

Improductivo (RAE - que no produce) + **Permanente** (<u>no susceptible</u> de aprovechamiento agrícola <u>en un futuro</u>).



En numeroso casos se detrae superficie que, como consecuencia de los cultivos existentes en este momento en numerosas parcelas (naranjos, almendros, invernaderos, etc.), constituyen caminos y bancadas vinculadas a las explotaciones y precisos para el tratamiento y extracción de los productos. Dicha superficie, con independencia de que pueda o no obtener ayudas europeas, es de regadío y susceptible de aprovechamiento agrícola. El mero hecho de que circunstancialmente (y por la explotación actualmente existente) se utilice para posibilitar la extracción de las cosechas y la realización de los tratamientos, no imposibilita que, en caso de cambio de cultivo (p. ej. cambio a herbáceos), pueda ser explotada. Así ocurre también con tierras en barbecho, que son injustificadamente detraídas en algunos casos.

USOS NO AGRÍCOLAS **VS** SUSCEPTIBILIDAD DE APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA



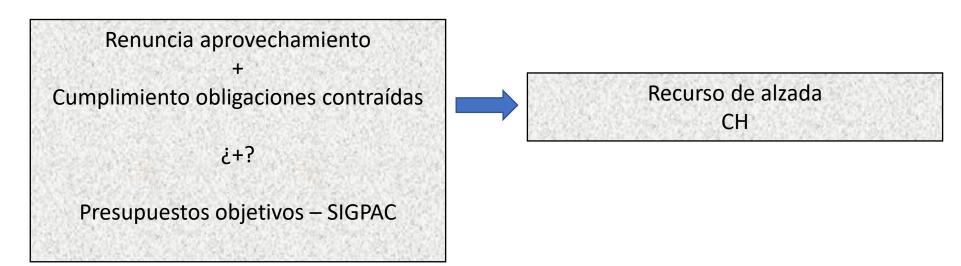
TERCERO

LA POSICIÓN DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES

"AB INTRA"

LA CUESTIÓN

Ante solicitudes de actualización de superficie formuladas por los comuneros, fundamentadas en los mismos criterios (usos no agrícolas SIGPAC), ¿debe proceder la CR a la baja de dicha superficie?



GRACIAS POR SU ATENCIÓN



romero.asesor@hotmail.com C/Duque de Fernán Núñez, 12, 1º-2 Tfno.- 957-49-81-06 666-85-69-15 14003-CÓRDOBA